



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Marley Acosta Ramos
Demandado	Yomar Duley López Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00168 00
Asunto	Previo a decretar medida cautelar y ordena notificar
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere a la parte actora para que preste caución del 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el art. 590 del CGP.

Requerir a la parte actora a los correos electrónicos dayis-c@hotmail.com y ramirezamaya28@gamil.com para que adelante la gestión necesaria que permitan surtir la notificación al demandado **Yomar Duley López Castro**, atendiendo lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a las partes y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 66 del 23/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria